



REAL DECRETO /2023, DE DE , POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN EN AGRICULTURA (SCIA).

Fecha: 13.04.2023

El Reglamento nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes, sobre la base de la situación y necesidades específicas, deberán diseñar sus propias intervenciones.

Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, ha elaborado el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, que la Comisión ha aprobado el 31 de agosto de 2022.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan Estratégico de la PAC de España, se hace necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional. A tal fin, durante el otoño de 2022 se han venido aprobando diversos reales decretos en que se contienen las reglas a aplicar en las intervenciones sectoriales de la PAC y otras disposiciones concomitantes, que se completaron en diciembre con la aprobación conjunta de un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país, compuesto por diversos reales decretos que regulan de manera coherente los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos



comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; regulación de condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control; y gobernanza de los fondos europeos agrícolas. Este grupo normativo encuentra en su vértice la Ley 30/2022, de 15 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

En este marco, el artículo 3 de dicho reglamento define un Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola como “la organización combinada y flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que usan y generan conocimientos para utilizarlos en la agricultura y los ámbitos relacionados”, su acrónimo en español es SCIA, y AKIS en inglés.

Un SCIA reforzado es necesario para impulsar el objetivo transversal establecido a su vez en el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, a saber: modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

Este Sistema requiere una gobernanza multinivel que, para la efectiva puesta en marcha de distintos mecanismos de colaboración, cooperación, participación y coordinación, no sólo entre las Administraciones Públicas competentes en la materia, sino entre éstas y el sector agroalimentario en su conjunto (cadena de valor, consumidor, empresas de servicios...). A su vez, la gobernanza del SCIA en España debe maximizar las sinergias existentes, capitalizar e integrarse en otras estructuras de gobernanza existentes en los ámbitos regional y sectorial.

En el Plan Estratégico de la PAC para España, se esbozaba un Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola o en Agricultura, cuya estructura esencial se plasmó en el artículo 7 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, en el que se crea el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).

Dicho artículo estableció la creación del Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA), tal y como se define en el artículo 3.9 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Plan Estratégico de la PAC de España, con el fin de facilitar la colaboración, cooperación y coordinación del SCIA para la gestión y coordinación de las políticas de I+D+i en materia agroalimentaria, de modo que se ponga la investigación científica al servicio de las necesidades sectoriales, dando respuesta a los desafíos presentes y futuros.

Una vez creado dicho órgano, resulta necesaria la regulación pormenorizada de un instrumento separado, dictado de modo conjunto por los dos Departamentos competentes en



la materia, que determine su composición, funciones y régimen de funcionamiento, siempre teniendo en cuenta el carácter concurrente de sus objetivos y la necesidad de garantizar la coordinación con los mecanismos de gobernanza existentes en otros ámbitos, así como el respeto de las competencias propias de las diferentes partes involucradas.

Dada la pluralidad de actores existentes en el SCIA español, tanto de naturaleza pública como privada, el presente órgano viene a potenciar el establecimiento de vínculos de cooperación más estables, en un contexto de mutua interdependencia, en el que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, junto con el Ministerio de Ciencia e Innovación pueden ejercer el papel de catalizadores, aglutinadores, así como favorecer la coordinación en la toma de decisiones.

Especial consideración debe hacerse respecto de la figura de los profesionales imparciales y cualificados de asesoramiento agrario, ya que éstos representan una de las principales fuentes de información para la toma de decisiones de agricultores y ganaderos. Además de las personas asesoras, otras entidades, tanto de naturaleza pública como privada, asumen distintas funciones y pesos específicos en relación con la generación, transferencia y utilización del conocimiento, siendo los vínculos entre ellos más o menos fuertes según el subsector de que se trate.

Por otra parte, es preciso poner de manifiesto la relevancia de la política científica, tecnológica y de innovación, con carácter general, para afrontar los retos a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas. Por ello, resulta imprescindible una adecuada coordinación entre el Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura y los mecanismos de gobernanza previstos en el Título I de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, promoviendo el desarrollo de un ecosistema compartido que contribuya a acelerar la innovación. A estos efectos, mediante el Órgano de Coordinación también se impulsará la alineación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura con el Plan de Transferencia y Colaboración: la ciencia y la innovación al servicio de la sociedad, aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión de 20 de diciembre de 2022, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.

En este sentido, en este real decreto se procede a derogar el Real Decreto 1430/2003, de 21 de noviembre, por el que se crea la Comisión interministerial de investigación agraria, alimentaria y de desarrollo rural, de modo que sus funciones pasen a acometerse por el nuevo órgano, concentrando los esfuerzos de coordinación en un único órgano, lo bastante amplio en su composición y atribuciones como para ejercer de modo decidido dicha tarea. Como corolario, se acometen asimismo modificaciones menores de dos de las normas que regulan la investigación en materia agraria.



El Órgano de coordinación del SCIA podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en las relaciones internacionales, así como del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación general de la planificación económica, y del artículo 149.1.15ª, que le atribuye competencias exclusivas en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El contenido de este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de disponer de un foro de cooperación, información y consulta en la que participen todos los actores del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura de España, siendo el órgano que se propone la forma más eficaz de conseguirlo. Se han tenido en cuenta, asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al establecer la mínima regulación imprescindible para la consecución de los fines que se pretenden, sin imponer cargas administrativas. En aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de esta disposición se ha llevado a cabo la audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados, las Comunidades Autónomas, así como las entidades representativas del sector. Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Ciencia e Innovación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día (fecha),

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto tiene por objeto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA), creado por el artículo 7 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.



2. El Órgano estará adscrito a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, con el fin de facilitar la colaboración, cooperación y coordinación del SCIA para la gestión y coordinación de las políticas de I+D+I en materia agroalimentaria, de modo que se ponga la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio de las necesidades sectoriales, dando respuesta a los desafíos presentes y futuros.

3. En su composición y funcionamiento estará sujeto a las reglas relativas a los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. *Composición del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura.*

1. El Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura funcionará en Pleno o en Comisión Institucional.

2. El Pleno del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: El órgano estará copresidido por las personas titulares de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- b) Vicepresidencia: La vicepresidencia corresponderá a las personas titulares de las direcciones generales de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Planificación de la Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- c) Vocales:
 - 1º. Una persona en representación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
 - 2º. El o la titular de la Subdirección General de Innovación y Digitalización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - 3º. Una persona en representación de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
 - 4º. Una persona en representación de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
 - 5º. Una persona en representación de la Dirección General de la Industria Alimentaria, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.



- 6º. Una persona en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
- 7º. Una persona en representación de la Secretaría General de Investigación, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
- 8º. Una persona en representación de la Secretaría General de Innovación, designada por su titular, con rango de Subdirector o asimilado.
- 9º. Una persona en representación de la Agencia Estatal de Investigación y un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, a propuesta de la Dirección de dichas entidades.
- 10º. Dos personas en representación del CSIC, siendo al menos una de ellas experta en el ámbito agroalimentario, a propuesta de la Presidencia de CSIC.
- 11º. Una persona en representación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, designada por su Subsecretaría.
- 12º. Una persona en representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, designada por su Subsecretaría.
- 13º. Una persona en representación del Ministerio de Universidades, designada por su Subsecretaría.
- 14º. Una persona en representación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, designada por su Subsecretaría.
- 15º. Una persona en representación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designada por su Subsecretaría.
- 16º. Una persona en representación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, designada por su Subsecretaría.
- 17º. El o la titular del órgano con competencias en materia de innovación, asesoramiento y transferencia de conocimiento agroalimentario de rango Director General o equivalente, de cada una de las comunidades autónomas.
- 18º. Un representante, designado por la autoridad competente en materia agroalimentaria de cada una de las comunidades autónomas, de una institución de su comunidad autónoma de carácter técnico científico de reconocido prestigio en el ámbito agroalimentario.
- 19º. Tres personas representantes, una por cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de España.
- 20º. Una persona en representación de Cooperativas Agro-alimentarias de España.
- 21º. Una persona en representación de la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas.



- 22º. Una persona en representación de las plataformas tecnológicas del sector agroalimentario, designada por acuerdo entre ellas.
- 23º. Una persona en representación de las empresas del sector de la industria y servicios digitales agroalimentarios
- 24º. La Presidencia o Vicepresidencia de la Conferencia de Directores y Decanos de centros que imparten en España las titulaciones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal.
- 25º. Una persona en representación de la red campus de excelencia agroalimentario que ostente su Presidencia o Vicepresidencia.
- 26º. Una persona en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.
- 27º. Una persona en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- 28º. Una persona en representación de las organizaciones ecologistas con mayor implantación, designado por acuerdo entre ellas.
- 29º. Una persona en representación de organizaciones representativas de los consumidores con mayor implantación, designado por acuerdo entre ellas.
- 30º. Una persona en representación de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España.
- d) Secretaría: el o la titular de la subdirección adjunta de la Subdirección de Innovación y Digitalización de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. **La Comisión Institucional** estará compuesta por una copresidencia ejercida por las personas titulares de las direcciones generales de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria y de Planificación de la Investigación. Formarán parte las personas indicadas en los puntos 1º al 17º del apartado 2 c). La Secretaría de la Comisión Institucional será la misma que la del Pleno. La Comisión Institucional ejercerá las competencias del Pleno, pero limitadas al ámbito de competencias o interés de las administraciones participantes.

4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares de la presidencia serán sustituidas por la vicepresidencia que corresponda, y el titular de la Secretaría por un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria o de la Subdirección General de Innovación y Digitalización de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



El resto de los miembros podrán ser substituidos por suplentes, designados por la misma autoridad u organización que nombró a los vocales titulares, y deberá comunicarse su identidad a la Secretaría con la suficiente antelación.

Artículo 3. *Funciones del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura.*

El Órgano de Coordinación tendrá las funciones siguientes:

1. Recabar necesidades desde los actores del sector agroalimentario que utilizan conocimiento con el objetivo de canalizarlo hacia actores que lo generan o instituciones que financian políticas públicas de I+D+i, tanto en el ámbito nacional, como autonómico, a través de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y los correspondientes planes asociados de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.
2. Impulsar estrategias y esfuerzos en innovación de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el sector agroalimentario para optimizar la eficiencia en el uso de los recursos y su impacto, con el fin de potenciar la transformación del sector agroalimentario hacia modelos productivos competitivos y sostenibles.
3. Promover acciones conjuntas entre comunidades autónomas, o entre éstas y la Administración General del Estado, para fomentar sinergias en programas y proyectos de investigación, con el objetivo compartido de evitar solapamientos y compartir buenas prácticas.
4. Fomentar la integración del personal de investigación en actividades relacionadas con la transferencia de conocimientos, eventos demostrativos, redes temáticas, jornadas técnicas de intercambio de conocimientos y buenas prácticas, entre otras.
5. Compartir información, estadísticas y datos comparables sobre la situación del asesoramiento en España.
6. Fomentar la identificación de unas buenas prácticas para la prestación del servicio de asesoramiento agrario, con el objetivo de aumentar su calidad.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 (apartados. 2, 3 y 4) del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
8. Dar el soporte necesario para que las comunidades autónomas, competentes en asesoramiento, faciliten y validen el listado de entidades de asesoría o personas asesoras en activo en sus territorios que cumplen las disposiciones derivadas del artículo 15 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 y se integre dicha información en la Plataforma de Profesionales



en Asesoría AKIS que pondrá en marcha el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como herramienta de apoyo para el fomento de la integración de las y los asesores en el Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola en España, así como para fortalecer la interrelación de los distintos actores del mismo.

9. Analizar las necesidades y oportunidades en materia de formación para las personas asesoras del sector agroalimentario.
10. Facilitar el intercambio de información y la colaboración con las comunidades autónomas y con las organizaciones profesionales del sector, a cerca de las demandas y oportunidades formativas para los y las profesionales del sector agroalimentario.
11. Promover y difundir iniciativas de fomento de la adquisición de competencias profesionales en el sector agroalimentario.
12. Promover el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral de los trabajadores del sector agroalimentario.
13. Realizar un seguimiento sobre la implementación de las intervenciones de innovación, transferencia de conocimiento y asesoramiento, tanto en el ámbito nacional como autonómico, analizando las modificaciones sustanciales del Plan Estratégico de la PAC sobre estos ámbitos cuando se produzcan.
14. Fomentar una cultura de evaluación en el Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola.
15. Fomentar sinergias en materia de divulgación de la transferencia de conocimiento e Innovación en el sector agroalimentario entre la Red de políticas de I+D+i y la Red PAC.
16. Fomentar buenas prácticas en materia de divulgación de actuaciones de innovación, transferencia de conocimiento y asesoramiento de cara a que se capturen adecuadamente dentro de la Red PAC.
17. Proponer, una vez establecida la Red PAC Nacional, con la temporalidad y periodicidad que se determine, un Plan de Actuaciones (eventos, jornadas, estudios, herramientas) en materia de innovación y transferencia de conocimiento para su traslado y posterior ejecución en la Red PAC Nacional.
18. Suministrar información relevante a la Plataforma de Asesores AKIS, que actuará como plataforma abierta de intercambio y difusión de conocimientos generados en el ámbito científico y académico en un lenguaje sencillo y comprensible por parte de otros actores del Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola y en formato interoperable, como puede ser:
 - a) nuevos conocimientos o innovaciones generados en el ámbito de la intervención (regional o supraautonómica) de cooperación en el marco de la Asociación Europea para la Innovación para la productividad y sostenibilidad Agrícola, conocida como AEI-Agri (artículos 77 y 127 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021), Horizonte Europa, Plan Estatal de I+D+i, Planes Complementarios de I+D+i, o Planes regionales de I+D+i.
 - b) eventos de interés.
 - c) formación de asesores.



19. Reportar sus conclusiones a la Comisión Sectorial de Agricultura, Alimentación y Desarrollo Rural y a la Comisión Delegada del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.
20. Identificar lagunas de información respecto a la situación de la I+D+I agroalimentaria, contribuyendo al adecuado reflejo en el SICTI (Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación) de los flujos de financiación de la innovación agroalimentaria provenientes de la Política Agrícola Común.
21. Velar por que exista una visión en clave del sector agroalimentario de los créditos destinados anualmente a proyectos y actuaciones de I+D+I en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

Artículo 4. *Funcionamiento del Órgano de Coordinación del Sistema de Innovación y Conocimiento en Agricultura.*

1. El Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura establecerá sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En las normas de funcionamiento se especificará el procedimiento para la adopción de acuerdos, el contenido y forma de realizar las convocatorias, así como cuantos aspectos instrumentales se considere conveniente establecer. Las normas de funcionamiento serán aprobadas por el Pleno.

2. El Pleno del Órgano se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y podrá reunirse en sesión extraordinaria a instancias de su presidencia o a demanda de, al menos, un tercio de los miembros del mismo. Conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si en una primera convocatoria no se llega al quorum de la mitad, al menos, de sus miembros, se realizará una segunda convocatoria que requerirá, al menos, un tercio de los miembros. Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, con un orden del día y la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. El titular de la Secretaría actuará con voz, pero sin voto y podrá asistir a las reuniones del Pleno o de la Comisión acompañado de los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación según se estimen necesarios para colaborar con el titular en sus funciones de Secretaría. Se elaborará un acta de las sesiones que será aprobada en la misma reunión o en la inmediata siguiente, según lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



4. El Pleno y la Comisión Institucional se apoyarán en tres grupos de trabajo;
- a) El Grupo de Trabajo de Asesoramiento, estará integrado por los vocales del artículo 2.2 c) 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º así como los vocales citados en los apartados 17º, 19º, 20º, 21º. Ejercerá la presidencia el vocal correspondiente al apartado 2 c) 2º, quien será sustituido por el vocal del apartado 2 c) 6º en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b) El Grupo de Trabajo de la Coordinación de la I+D+i agroalimentaria estará integrado por los vocales del artículo 2.2 c) 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º. Ejercerá la presidencia el vocal correspondiente al apartado 2 c) 7º, quien será sustituido por el vocal del apartado 2 c) 2º en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - c) Grupo de trabajo de Formación Agroalimentaria, estará integrado por los vocales del artículo 2.2 c) 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 17º, 19º, 20º y 21º). Ejercerá la presidencia el vocal correspondiente al apartado 2 c) 6º, quien será sustituido por el vocal del apartado 2 c) 2º en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Con carácter general actuará como secretario de estos grupos de trabajo una persona funcionaria de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

5. Estos tres grupos se reunirán al menos dentro de los 6 meses siguientes a la primera reunión del Pleno, determinando en su primera reunión su finalidad y plan de trabajo en línea con las funciones del Órgano de Coordinación del Sistema de Innovación y Conocimiento en Agricultura. Sus conclusiones se elevarán al Plenario del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura.

6. Se podrá acordar la creación de otros grupos de trabajo específicos que, con carácter general, no serán permanentes. El acuerdo de creación de cada grupo establecerá su composición, su presidente, la finalidad del grupo, el plazo en el que deberá constituirse y en el que deberá cumplir el mandato encomendado.

7. Cuando así lo estimen oportuno la presidencia del Órgano de Coordinación, de la Comisión Institucional o de los Grupos de Trabajo, podrá solicitar en relación a un determinado asunto, el asesoramiento o asistencia a las reuniones de personas ajenas a los mismos, vocales del Pleno o no, con cualificación reconocida, así como la colaboración de entidades, asociaciones o agrupaciones cuyos intereses pudieran verse afectados y que se considere pueden aportar opinión, juicio o valor relevantes.

8. El Pleno, la Comisión Institucional y los Grupos de Trabajo podrán desarrollar sus reuniones y tomar sus decisiones con carácter presencial o a través de medios electrónicos, basados en las tecnologías de la comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y, en particular el Real Decreto 1430/2003, de 21 de noviembre, por el que se crea la Comisión interministerial de investigación agraria, alimentaria y de desarrollo rural.

Disposición final primera. *Modificación del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.*

El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 26 bis del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, queda redactado como sigue:

“El CSIC, a través del Centro Nacional INIA, promoverá la cooperación y coordinación de la investigación agraria y alimentaria con las comunidades autónomas, a través del Órgano de Coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura.”

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.*

El apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, queda redactado como sigue:



“2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la coordinación entre los Ministerios de Ciencia e Innovación y de Agricultura, Pesca y Alimentación para el adecuado ejercicio de las actividades del Centro Nacional INIA en materia de investigación, desarrollo tecnológico y apoyo técnico-científico y, especialmente, en el ámbito de las variedades vegetales, la coordinación de las actividades de investigación y experimentación relacionadas con las variedades comerciales y protegidas de semillas y plantas de vivero, así como la coordinación de estudios, ensayos, análisis de campo y laboratorio, necesarios para la inscripción por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las referidas variedades y su protección. El Centro Nacional INIA asegurará la realización de todas las actuaciones necesarias para acometerlos.”

Disposición final tercera *Modificación del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.*

El artículo 7 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, queda redactado como sigue:.

“Artículo 7. Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).

Se crea el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA), tal y como se define en el artículo 3.9 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Plan Estratégico de la PAC de España, cuya composición y funciones se recogen en el Real Decreto /2023, de de por el que se regula el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).” [A RELLENAR POR EL BOE].

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en las relaciones internacionales, así como del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación general de la planificación económica, y del artículo 149.1.15^a, que le atribuye competencias exclusivas en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final quinta. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación en el ámbito de sus respectivas



competencias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.